

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 977

7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los Municipios de Puerto Rico a negociar mediante acuerdos con el Secretario (a) del Departamento de Hacienda para realizar dentro de su respectivas jurisdicciones, gestiones de cobro entre aquellos comerciantes que no están cumpliendo con la Ley Núm. Ley 120-2004 o de aquellos, que habiendo cobrado el impuesto de ventas a los consumidores, lo retienen y no lo envían al departamento; para permitir que los municipios contraten a su vez los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo estas gestiones; disponer la cantidad porcentual que los municipios podrán devengar por realizar estas gestiones, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerles a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Asimismo, busca dotarles de los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Dicho Código reconoce que el municipio es el ente gubernamental más cercano con el que la población en general cuenta a la hora de recibir servicios públicos y resolver sus necesidades más

apremiantes. Su valor en la estructura gubernamental es incalculable. Cada municipio cuenta con cientos y quizás miles de empleados públicos sirviendo en una variedad de dependencias locales, muy similares en ocasiones, a las estructuras del gobierno central. De igual forma, cada municipio cuenta con una rama legislativa y una ejecutiva, quienes tienen la responsabilidad de poner en marcha la política pública validada en las urnas en las elecciones generales celebradas en cada precinto. Dicho estatuto, entre otros importantes asuntos, estableció que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde es la figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal.

El Código Municipal reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. A esos fines, establece que el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Para ello, los municipios tienen la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

En el año 2006 entró en vigor en todo Puerto Rico el Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante "IVU"), el cual fue incorporado a la Ley 120-2004 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada. Esta medida representó un impuesto de venta de hasta 7% a ciertos productos o servicios. La medida aprobada facilitó que los municipios impusieran de manera uniforme y obligatoriamente, un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la ley. Dicha contribución se estableció sobre una tasa contributiva fija de un uno punto cinco por ciento (1.5%), de la cual los municipios cobrarán el uno por ciento (1%) y el Secretario cobrará exclusivamente y de forma obligatoria el punto cinco por ciento (0.5%), ambos para beneficio de las arcas municipales. El restante 5.5% sería retenido por el gobierno central para ciertos propósitos distribuidos en la ley. La realidad es que, al día de hoy, aún existen serios problemas relacionados a la captación del Impuesto de Ventas y Uso. Los problemas de captación, que pueden ser variados, van desde comerciantes que dejan de cumplir con las disposiciones de la legislación y que no han cumplido con cobrar el impuesto al realizar sus ventas a los consumidores, hasta comerciantes que, habiendo cobrado el impuesto, no lo envían al Departamento de Hacienda. Un estudio realizado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados apunta a que la captación ronda aproximadamente el 52% mientras que un estudio realizado por el Departamento de Hacienda señala que ronda en 63%. En fin, que se estima que el Departamento de Hacienda deja de cobrar sobre 500 millones de dólares a los comerciantes, que de por sí, ya retuvieron el IVU a los consumidores.

Esta situación ha venido afectando los recursos del Gobierno Central como la de los gobiernos municipales. Nadie pone en duda que los municipios han demostrado ser mucho más efectivos a la hora de cobrar sus propias medidas impositivas locales, como lo son las patentes municipales y los arbitrios de construcción. Son el gobierno más cerca de la ciudadanía y conocen como ninguna otra entidad como atender este tipo de asunto, pues conocen dónde está operando cada comerciante dentro de su jurisdicción. Su presencia constante en toda la jurisdicción municipal hace posible que los municipios sean efectivos teniendo mejores cuotas de captación de sus tributos municipales.

Esta ley propone autorizar a los alcaldes de los municipios a suscribir acuerdos de colaboración con el Departamento de Hacienda para que puedan realizar gestiones de cobro ante aquellos comerciantes que luego de cobrar el impuesto de venta, dejan de enviar el impuesto pagado como dispone la ley o de aquellos otros, que no han cumplido cabalmente con el registro y cobro de dicho impuesto, afectando los recursos del gobierno central, pero también el de algunos de los municipios. Esta autorización propone que los municipios puedan hacer estas gestiones con su propio personal o que puedan a su vez contratar con compañías privadas para realizar las mismas. El Secretario de Hacienda quedará facultado para compensar a esos municipios con hasta un veinte por ciento de las cantidades recaudadas para beneficio del municipio contratante, sin menoscabo de aquellas cantidades que han sido fijadas por ley que de por sí, pertenecen a los municipios del impuesto de venta. A su vez, se autoriza a los municipios a sub contratar con entes privados para de manera contingente, hacer las gestiones de cobro dentro de la jurisdicción municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, para añadir un
2 nuevo inciso (ee) que leerá como sigue:

3 “Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7013)

4 Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan
5 para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en
6 este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes
7 poderes:

8 (a) ...

1 *ee. Los municipios podrán mediante acuerdos con el Secretario del*
2 *Departamento de Hacienda gestionar el cobro del Impuesto sobre Ventas y*
3 *Uso (en adelante "IVU"), fijado mediante la Ley 120-2004 conocida como*
4 *"Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado,*
5 *entre aquellos comerciantes que no están cumpliendo con el cobro del*
6 *impuesto de venta y uso, o de aquellos, que, habiéndolo cobrado a los*
7 *consumidores, lo retienen y no lo envían al departamento. El Secretario de*
8 *Hacienda quedará facultado para compensar a esos municipios con hasta*
9 *un veinte (20) % por ciento del total de las cantidades recaudadas, sin*
10 *menoscabo del uno punto cinco (1.5) % previamente fijadas por ley. De*
11 *igual manera, los municipios podrán sub contratar los servicios*
12 *profesionales necesarios para realizar esta labor, de manera contingente,*
13 *según los dispuesto en esta Ley.*

14 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.